

# REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD

## CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 1.** – (Sic) El Fondo Estatal de Solidaridad, como organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto la administración del patrimonio de la beneficencia pública, así como la obtención y aplicación de recursos financieros para la asistencia social, de conformidad a lo establecido en su Decreto de creación.

**ARTÍCULO 2.** – (Sic) Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Fondo, al Fondo Estatal de Solidaridad;
- II.- Decreto, al Decreto que crea el Fondo Estatal de Solidaridad; y
- III.- Dirección General, a la Dirección General de Asistencia Social de la Secretaría de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3.** – (Sic) Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo contará con los siguientes órganos:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- El Director General

**ARTÍCULO 4.** – (Sic) El Fondo, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan el Consejo Directivo y el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 5.** – (Sic) El máximo órgano de gobierno del Fondo es su Consejo Directivo, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto.

El Consejo Directivo evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoria (sic) le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 6.** – (Sic) El Consejo Directivo estará presidido por el Gobernador del

Estado, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, siempre que entre éstos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente del mismo; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente, el Consejo funcionará bajo la presidencia del Vicepresidente.

**ARTÍCULO 8.-** Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se deberá de emitir convocatoria por parte del Director General en ¿su? sic) carácter de Secretario Técnico. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto del acta anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes del Consejo cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando esta tenga carácter de ordinaria y tres días cuando sea extraordinaria.

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo, y en caso de empate, otorgar su voto de calidad;

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

IV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las actas de las sesiones;  
y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 10.-** El Vicepresidente de! Consejo Directivo suplirá las ausencias del Presidente actuando con todas sus funciones concedidas a este en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** El Secretario Técnico del Consejo Directivo será el Director General y tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer llegar a los miembros del Consejo Directivo la convocatoria, el orden del día y la información y documentación de los asuntos a tratar;

II.- Levantar el Acta correspondiente de cada sesión celebrada, la cual contendrá un resumen de los asuntos, seguido por el acuerdo que al efecto se emita; así como, la

integración de la agenda que tendrá como uno de sus puntos principales el Acta de la reunión anterior y el seguimiento de acuerdos;

III.- El Acta a que se refiere la fracción anterior, se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, del pleno del Consejo Directivo en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los integrantes que asistieron a ella; y

IV.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12.-** Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten en las sesiones de dicho órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de estos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Consejo, de su carácter de suplentes.

**ARTÍCULO 13.-** Las sesiones se desarrollarán en la siguiente forma:

I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;

II.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el Orden del Día;

IV.- Consignación de Acuerdos; y

V.- Asuntos Generales.

### **CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 14.-** La administración directa del Fondo estará a cargo del Director General, quien será el Director General de Asistencia Social de la Secretaría de Salud Pública.

**ARTÍCULO 15.-** El Director General, además de las facultades y obligaciones que establece el artículo 11 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaron y presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

II. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

III. Presentar anualmente al Consejo Directivo, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

IV. Someter a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o expresamente le encomiende el Consejo Directivo.

## **CAPITULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

### **Sección I DEL CONTROL Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 16.** – (Sic) Las funciones de control y evaluación del Fondo estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas del Fondo, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las Normas Generales que establecen el marco de actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal.

El Fondo para la operación de dicho órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

### **Sección II DE LA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 17.** – (Sic) Las funciones de vigilancia en el Fondo estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expidan.

**ARTÍCULO 18.** – (Sic) En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General.

**ARTÍCULO 19.** – (Sic) El Consejo Directivo y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 20.** – (Sic) El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 21.-** Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos del Fondo, estarán a cargo del funcionario o servidor público que designe el Secretario de Salud Pública en su carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

CONSEJO DIRECTIVO:.- (SIC) GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD.- ING. EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD.- DR. JOSE RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- SECRETARIO DE HACIENDA Y CONSEJERO DEL FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD.- LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ.- RUBRICA.- SUBSECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y CONSEJERO DEL FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD.- LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y CONSEJERO DEL FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD.- LIC. HORACIO SORIA SALAZAR.- RUBRICA.- DIRECTORA GENERAL DE DIF-SONORA Y CONSEJERA DEL FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD.- ING. FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- REPRESENTANTES DE LOS SECTORES:.- (SIC) REPRESENTANTE DEL SECTOR PUBLICO.- LIC. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL.- LIC. MARIO ALBERTO SIQUEIROS INCLAN.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO.- C.P. FRANCISCO JAVIER RASCON QUINTANA.- RUBRICA.- COMISARIO PUBLICO CIUDADANO.- LIC. MANUEL DE

JESÚS CUAMEA CRUZ.- RUBRICA.-

**Fecha de Aprobación: 2004/12/16**

**Fecha de Publicación: 2005/05/23**

**Publicación Oficial: 41, Sección III, Boletín Oficial**

**Inicio de Vigencia: 2005/05/24**